



“Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”

Artículo 19
Declaración Universal
de los Derechos Humanos



En diciembre de 1948, en el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se garantiza el “derecho de libertad de expresión e información”.



denunciaspgr@pgr.gob.mx

Twitter: **pgrcedac**

Facebook: **pgrcedac**

LIBERTAD DE EXPRESIÓN



En 1993, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, crea la “Relatoría Especial de la Organización para la Libertad de Opinión y Expresión”.

EL BIEN MAYOR Y EL BIEN ÚLTIMO ES LA VIDA HUMANA

Tel. (01 55) 5346 4238 Y
(01 55) 5346 0000 ext 4216 y 8335
Calle López No 12, Primer Piso, Col Centro,
Delegación Cuauhtémoc, México D.F.

Ejemplar gratuito, su distribución tiene fines informativos y de conocimiento de la normatividad en materia de derechos humanos y protección al ejercicio de la libertad de expresión.



En 2010 la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión emitió un Informe Final a la Corte Interamericana de los Derechos Humanos sobre la Libertad de Expresión en México y en las conclusiones y recomendaciones considera que México es el país de América más peligroso para ejercer el periodismo y recomienda la creación de una Fiscalía Especial.

El 5 de julio de 2010, las y los periodistas recibieron con gusto la decisión del Estado Mexicano de crear la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE). La Relatoría Especial consideró que ésta era una respuesta a la situación de impunidad que prevalecía contra las víctimas de estas agresiones.

La **FEADLE** es la unidad de la Procuraduría General de la República encargada de investigar los delitos cometidos contra periodistas y comunicadores (as) que ejercen la libertad de expresión e imprenta.

“Será competente para dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones y, en su caso, la persecución de los delitos cometidos en contra de quienes ejercen la actividad periodística, en el marco del ejercicio de la libertad de expresión” (Acuerdo A/109/12 de la PGR por el que se reforma y adiciona los acuerdos A/024/08 y A/145/10).

La Fiscalía puede ejercer la facultad de atracción de los delitos del orden común en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y coordinar a los AMPF designados para investigar y perseguir los delitos competencia de la Fiscalía y en las Delegaciones de la Procuraduría, pudiendo en su caso concentrar las investigaciones que se consideren procedentes. (Acuerdo A/145/10).

El 25 de junio de 2012 se publica la Reforma constitucional al Artículo 73, fracción XXI, en la que las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

Se reforma el Artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales que en su párrafo quinto dice:

“...En los casos de delitos del fuero común cometidos contra algún periodista, persona o instalación, que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, el Ministerio Público de la Federación podrá ejercer la facultad de atracción para conocerlos y perseguirlos, y los jueces federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos...”

